



**Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00239-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: YEFRIN JOSE JARABA ANAYA
DEMANDADO: ROSA AMELIA HERRERA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que la apoderada de la parte demandante aporta notificación por aviso y solicita se proceda con la etapa procesal. Sírvasse Proveer, Soledad, DICIEMBRE 6 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
DICIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado verifica que la notificación por aviso realizada a la demandada ROSA AMELIA HERRERA CANTILLO en la dirección CALLE 27 NO. 50-04 PISO 2 APTO 2 SOLEDAD, incumple con los requisitos procesales exigidos en el art. 292 del CGP, el cual señala:

“Art. 292 CGP: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

Se evidencia que la notificación por aviso no se llevó a cabo en la dirección aportada en el acápite de la demanda y la establecida en el respectivo formato la cual es CARRERA 50 NO.26-03 BARRIO COSTA HERMOSA, pues en la guía de envío y en el certificado del mismo figura como la dirección donde se realizó dicha notificación la CALLE 27 NO. 50-04 PISO 2 APTO 2 SOLEDAD, en caso de que la parte demandante valla a realizar las diligencias de la notificación por aviso en otra dirección debe aportar previamente escrito manifestándole al Despacho las razones y la nueva dirección a notificar a la demandada

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





**Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**

para que sea tenida en cuenta como el nuevo lugar de notificación y pueda efectuarse satisfactoriamente la carga procesal, ello teniendo en cuenta también lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 ibídem, que preceptúa: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiesen sido informadas al juez de conocimiento...”*.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Tener por no surtida la notificación por aviso a la demandada por las razones expresadas en la parte motiva.
2. EXHORTAR, a la parte demandante para que manifieste al Despacho las razones por la que notifico a la demandada en una dirección diferente a la aportada en el acápite de la demanda, aportando la nueva dirección para el envío de las notificaciones, o en su defecto realice la notificación por aviso en la dirección informada con la presentación de la demanda tal como lo señala el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Ly.06